

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda que correspondió por reparto, para efectos de resolver sobre su admisibilidad. Sírvese proveer. Palmira, 28 de diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1754

Palmira, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de liquidación de sociedad patrimonial formulada por los señores Dayana Muñoz Rodríguez y Johan Manuel Sánchez Muñoz, a través de apoderado judicial se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. Se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda con la demanda de conformidad con lo normado en el Numeral 4 del art. 82 del C.G del Proceso, toda vez que la primera de las pretensiones busca que se autorice y se protocolice una Escritura Pública de disolución y liquidación de sociedad patrimonial previamente constituida y la segunda de las pretensiones dada su naturaleza, no es resorte del proceso liquidatario.
2. Se debe aportar el registro civil de nacimiento de los ex compañeros permanentes con la nota marginal inscripción de la declaración de la unión marital de hecho.
3. El poder adjunto no cumple con los requisitos previstos en artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto por cuanto no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de RECONOCER personería jurídica a Luz Patricia Cañón Martínez, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 66758399 y tarjeta profesional No. 334105 del CS DE LA J, hasta tanto se subsane el poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 208 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 29 DE DICIEMBRE 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1402d6623ead149785f85c54668e4b174a41210a228052a32d7e497fea96c1c1

Documento generado en 28/12/2021 12:12:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>